

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00155-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 DE SEPTIEMBRE 2023 10:00 AM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de GERMÁN ANTONIO PLAZA CASTRO contra

1. ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
2. SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S.
3. MIOCARDIO S.A.S.
4. SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ
5. FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ
6. COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD
7. CORPORACIÓN NUESTRA IPS
8. PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.
9. MEDPLUS GROUP S.A.S. hoy CIENO GROUP S.A.S.
10. MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.
11. ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.
12. PRESTNEWCO S.A.S.
13. PRESTMED S.A.S.
14. MEDIMAS EPS S.A.S. hoy MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Como llamada en garantía CORVESALUD S.A.S.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GERMÁN ANTONIO PLAZA CASTRO
Apoderado Demandante:	FELIPE GONZALEZ ALVARADO
Rep. Legal SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDA MENTAL S.A.S, MIOCARDIO S.A.S:	MILLER AUGUSTO VARGAS ZAMORA
Apoderado SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S - MEDICALFLY S.A.S, MIOCARDIO S.A.S:	DIEGO ANDRES MONJE GAZCA
Apoderada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ y FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ:	VALERIA BARRERA
Rep. Legal y Apod COOPERATIVA:	LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA
Rep. Legal PROCARDIO:	LUIS GABRIEL AGUIRRE
Apoderado PROCARDIO:	LEIDY TATIANA LOPEZ SUAREZ
Rep. Legal MEDPLUS GROUP:	JUAN GUILLERMO SALGADO ARIAS
Apoderado MEDPLUS GROUP:	HERNAN YESSIT GARCIA MEJIA
Rep. Legal MEDPLUS MP:	DIANA LUCÍA MESA MENDEZ
Apoderada MEDPLUS MP:	LILIANA MARCELA FORERO GARZON
Rep. Legal CLÍNICA DEL NORTE:	ELIZABETH CHARRIS SARMIENTO
Apoderado CLÍNICA DEL NORTE:	CARMEN FOSECA QUINTERO
Rep. Legal MEDIMAS:	LORENA SERNA
Apoderada MEDIMAS:	KATIUSKA LICETH DIAZ ROJANO

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Ahora bien, procede el Despacho a señalar que, ante la inasistencia de los representantes legales de las demandas ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PRESTNEWCO S.A.S, PRESTMED S.A.S y la llamada en garantía CORVESALUD S.A.S procede la imposición de sanciones en los términos del artículo 77 del Código Procesal Del Trabajo y la Seguridad Social, específicamente, presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en los hechos de la demanda que a cada una de ellas atañe, presunción que es de carácter legal y que evidentemente admite prueba en contrario

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el despacho que las llamadas a juicio **MEDICALFLY S.A.S.** y **MIOCARDIO S.A.S.** propusieron como excepción previa la de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS.

El Despacho Declara no probada la Excepción de Falta de Integración de Litis Consorte Necesario, propuesta por MEDICALFLY S.A.S. y MIOCARDIO S.A.S, en atención a que no se cumplen los presupuestos para disponer la vinculación de JARP INVERSIONES S.A.S en condición de Litis Consorte Necesario.

Por resultar vencidas en la resolución de las excepciones propuestas, procede condena en costas a las demandadas.

Por Secretaría procédase con la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$1´000.000 en favor del parte demandante y a cargo de cada una de las accionadas MEDICALFLY S.A.S. y MIOCARDIO S.A.S.

En uso de la palabra, el apoderado de las accionadas MEDICALFLY S.A.S. y MIOCARDIO S.A.S presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación respecto de la decisión adoptada en la resolución de la excepción previa.

Téngase en cuenta lo manifestado y en cuanto al recurso de reposición, el Despacho no repone la decisión adoptada, en consecuencia, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Por Secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para lo de su cargo

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a las demandadas

- a. SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S.- MEDICAFLY S.A.S.
- b. MIOCARDIO S.A.S.
- c. SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ
- d. FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ
- e. COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD
- f. PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.
- g. MEDPLUS GROUP S.A.S. hoy CIENO GROUP S.A.S.

- h. MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.
- i. ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.
- j. MEDIMAS EPS S.A.S. hoy MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Como quiera que sus apoderados se ratifican en sus respectivas contestaciones, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no de las peticiones incoadas

Con relación a la CORPORACIÓN NUESTRA IPS, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S. y a la llamada en garantía CORVESALUD S.A.S.; no hay lugar a declarar probado algún hecho, como quiera que se tuvo por no contestada la demanda.

Por lo tanto, respecto de estas accionadas y la llamada en garantía, el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda y del llamamiento en garantía y, sobre la viabilidad de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Se decretan las declaraciones de:

- a. MARCO FIDEL PEREZ CAMACHO
- b. ANA LILIA BOLAÑOS VARGAZ

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de:

1. SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S.- MEDICALFLY S.A.S.
2. MIOCARDIO S.A.S.
3. SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ
4. FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ
5. COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD
6. PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.
7. MEDPLUS GROUP S.A.S. hoy CIENO GROUP S.A.S.
8. MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.
9. ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.
10. MEDIMAS EPS S.A.S. hoy MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
11. CORPORACIÓN NUESTRA IPS
12. ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
13. PRESTNEWCO S.A.S.
14. PRESTMED S.A.S.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta por cuanto se considera innecesaria, no obstante, de ser considerada pertinente por el Despacho, se decretará en su debida oportunidad procesal.

A INSTANCIA DE SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S.- MEDICALFLY S.A.S

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE MIOCARDIO S.A.S.

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

A INSTANCIA DE FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte al demandante

A INSTANCIA DE COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte al demandante

A INSTANCIA DE PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE MEDPLUS GROUP S.A.S. hoy CIENO GROUP S.A.S

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIALES: Se decretan las declaraciones de:

- a. JOHANA ANDREA POVEDA VELASCO
- b. DIANA CONTRERAS
- c. JOSÉ DARÍO TRIGOS HUERTAS

A INSTANCIA DE ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIALES: Se decretan las declaraciones de:

- a. ALVARO MANUEL PINEDO BRAVO
- b. ANDRES ALBERTO ALARCON CARRILLO
- c. GISELLA ISABEL CONTRERAS VARGAS

A INSTANCIA DE MEDIMAS EPS S.A.S. hoy MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio al demandante

Con relación a las demandadas, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S. y a la llamada en garantía CORVESALUD S.A.S. **No se decretan pruebas** como quiera que no fueron solicitadas

AUTO

Citase a las partes para el día **22 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:30 AM**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/19160283>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5d2e3c31-07f1-46bb-bf07-65e08e4f8d5a?vcpubtoken=010a6bec-91f8-4262-9c29-aa71bc4f562f>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570e3d584218c98ff06ea8a5479aca6bf7e5776dd869798152a85edd69073f01**

Documento generado en 03/10/2023 07:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>